JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 0667

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la representación legal de la parte demandante en cabeza de María de los Ángeles Briceño Moreno, si se considera que su periodo feneció el 31 de marzo de 2022.

2. Apórtese poder especial para promover la acción, para los fines anteriores.

3. Adecúese el nombre de la demandante conforme al certificado de existencia y representación legal.

4. Precísese el NIT y el domicilio de la parte demandante.

5. Adecúense las pretensiones separando el valor de cada una de las cuotas adeudas y su fecha de vencimiento.

6. Apórtese de manera legible los anexos correspondientes al certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-1038744 y al acta de la Asamblea General Ordinaria Año 2021 fechada 13 de marzo de 2021.

7. Indíquese el lugar o sitio de notificaciones física y electrónica de la demandante y su representante legal.

8. Alléguense las evidencias de la forma como se obtuvo el sitio suministrado como de la parte demandada (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-61 de 21 de abril de 2022